

II. PRÓRROGA DE ADMISIÓN TEMPORARIA VEHÍCULOS TURISTAS MERCOSUR (12 MESES).-

Requisitos:

Nota de solicitud del interesado titular del vehículo o su apoderado debidamente acreditado, presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, acompañando la documentación que acredite los siguientes requisitos:

1. documento de identidad del solicitante
2. poder con firmas certificadas o certificado notarial de representación, si correspondiera. En tal caso, el poder o mandato debe tener una vigencia con no más de 60 días de expedido.
3. titularidad del vehículo
4. autorización y fecha de ingreso temporario del vehículo al país
5. ser propietario o arrendatario de bienes inmuebles en el territorio nacional.
6. domicilio habitual fuera del país.

Quedan excluidos de la prórroga prevista en el Decreto N° 26/006, aquellos vehículos propiedad de personas que pierdan la calidad de turistas por comprobarse que se encuentran desarrollando una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.

Normativa:

Decreto 477/984 - 31/10/1984 (arts. 12 a 14 y art. 16): establece el plazo de 1 año de ingreso en admisión temporaria de vehículos de turistas. El art. 1° del **Decreto 731/991 - 30/12/1991** dio nueva redacción al Decreto N° 477/984 de 31/10/1984, artículos 14, 20, 24, 25, 28, 29 y 30.

Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/477-1984>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/731-1991>

Decreto 573/994 - 29/12/1994: internaliza la **Resolución MERCOSUR 131/94**

Norma relativa a la circulación de vehículos comunitarios de uso particular exclusivo de turistas residentes en estados parte - tratado de Ouro Preto.

Disponible en:

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/573-1994>

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-internacional/573-1994>

Decreto 441/001 – 13/11/2011: Residencia de ciudadanos extranjeros. Certificado de residencia para extranjeros.

Disponibile en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/441-2001>

Decreto 26/003 - 23/01/2013: Arts. 1° y 2°: Facultan al MEF a prorrogar hasta el término máximo de 24 meses, sin prestación de garantía, incluidos los 12 autorizados por la DNA (previstos por el artículo 14° del Decreto N° 477/984 de 30 de diciembre de 1991 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 731/991, de 30 de diciembre de 1991) al ingreso de vehículos automotores registrados y matriculados en países comunitarios, de turistas propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país.

Disponibile en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/26-2003>